



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

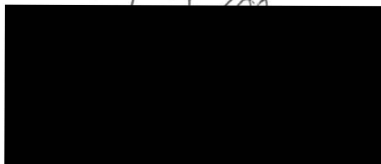
CONSECUTIVO: 200A2023V0004-1

No. de Expediente: 200A2023V0004.
No. de Bitácora: 09/MP-0021/03/23.
DGIRA: 2302256

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

Ing. Gilberto Hernández Morales
Director General del Centro SICT Oaxaca
Carretera Cristóbal Colón, Km. 6.5
Tramo Oaxaca-Tehuantepec, Edificio B
Colonia del Bosque Norte, C.P. 71244
Santa Lucía del Camino, Oaxaca
Teléfono: 951 515 9515, Ext. 57000
Correo electrónico: gilberto.hernandez@sict.gob.mx
Presente

Recibi original de 37 fojas
Oscar A. Aguirre Cruz
21/07/2026



Autorizado para oír y recibir notificaciones:
C.C. Juan David López Antonio, Arturo Alonso Puchote Irigoyen y Oscar Agustín Aguilar Cruz.

VISTO. El expediente con clave **200A2023V0004** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso"**, recibido en esta **DGIRA**, el día 02 de marzo de 2023, por el **Centro SICT Oaxaca (promovente)**, a través de su entonces Director General, el **Ing. José Luis Chida Pardo**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa al cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado **"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"** (proyecto), consiste en la demolición de un puente vehicular S/N, y la construcción de un nuevo puente vehicular, el cual se ubicará en el km. 14+500 del camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, para cruzar el "Río Honduras de León", dicho puente tendrá una longitud de 25.00 m, más accesos (Acceso 1 (Oriente) y Acceso 2 (Poniente)), un ancho de 9.00 m, para albergar una calzada de 7.00 m, para dos carriles de 3.50 m cada uno, así mismo, se considera la construcción de una obra de desvío temporal (camino temporal para el cruce de vehículos). Por el desarrollo del **proyecto** se afectará una superficie

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 1 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

total de 2,272.6833 m² (de manera permanente una superficie de 1,728.8252 m² y de manera temporal una superficie de 543.8581 m²); lo anterior, a desarrollarse en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

- I. Con fecha 02 de marzo de 2023, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA** el Oficio No. 6.19.413.053/2023, de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual, el **Ing. José Luis Chida Pardo**, entonces Director General del **promoviente**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MP-0021/03/23** y **clave 200A2023V0004**, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica (planos), fichas técnicas, estudios y anexo fotográfico del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 10 de marzo de 2023, el autorizado del **promoviente**, presentó ante esta **DGIRA**, el Oficio No. 3.1.2.1.3.322.2023 de fecha 06 de marzo del mismo año, a través del cual presentó la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 3A, Sección "# Local", del periódico denominado **"IMPARCIAL"** en su edición del día 06 de marzo de 2023, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 16 de marzo de 2023, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- IV. Con fecha 23 de marzo de 2023, esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0014/23, Año XXI, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental (PEIA)**, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de marzo de 2023 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, párrafo primero, 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16, fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, V, X, XI, XII, XXI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, incisos B) y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 51, fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; y 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracción XIV, 8, 9, fracciones XXIII y XXV, y 18, fracciones I y II, inciso e), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

2. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III y IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/0014/23, Año XXI denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 23 de marzo de 2023, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 24 de marzo al 10 de abril de 2026, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como son la construcción de un puente vehicular para salvar un obstáculo topográfico, en este caso, el cauce del Río Honduras de León, y con ello, la construcción de obra civil en la zona federal del río en cita, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** se ubicará en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, y consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una superestructura de un puente vehicular, accesos y una zona de aprovechamiento en la zona federal para el desvío temporal del Río Honduras de León, el **proyecto** en su conjunto ocuparán un superficie de **1,728.8252 m²**; lo anterior, conforme lo siguiente:

Concepto	Superficie (m ²)
Puente	224.9899
Acceso 1 (Oriente)	662.4394
Acceso 2 (Poniente)	841.3959
Total	1728.8252

En lo particular, las características de cada uno de los conceptos u obras a desarrollar, para conformar el **proyecto**, son las siguientes:

Características	Puente Vehicular	Acceso 1 Oriente	Acceso 2 Poniente
Longitud total	25.00 m	84.75 m	106.25 m

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 4 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



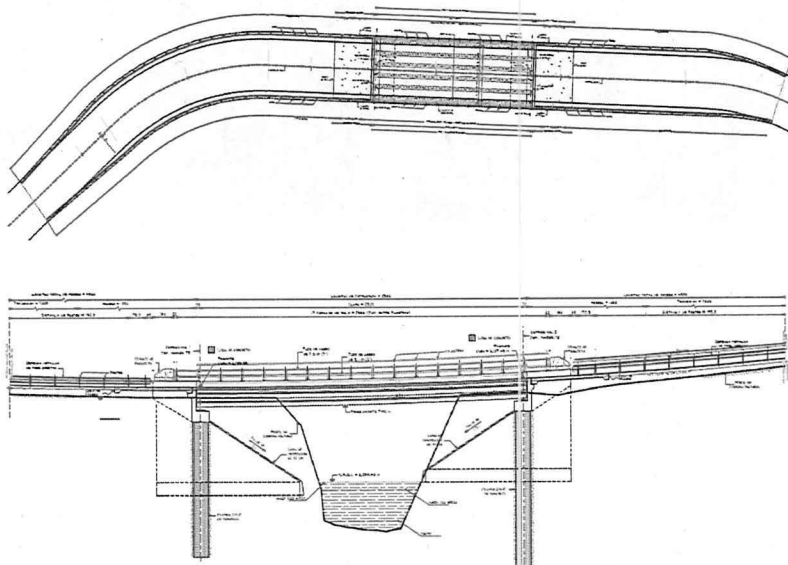
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Características	Puente Vehicular	Acceso 1 Oriente	Acceso 2 Poniente
Ancho de línea de ceros	9 m	8 m a 10 m	12 a 17 m
Ancho de corona	9 m	De 9 a 7 m	De 9 a 7 m
Ancho de calzada	7 m	7 m	7 m
Altura	10.5 m	0 m	0 m
Número y ancho de claros	1 claro de 25 m	0 m	0 m
Gálibo	6 m	0 m	0 m
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.5 m	2 carriles de 3.5 m	2 carriles de 3.5 m
Parapeto	32.3 m longitud 0.25 m ancho	0	0
Defensa metálica	0	35 m longitud 0.40 m ancho	53.4 m longitud 0.40 m ancho
Banqueta	32.3 m de longitud 0.75 m de ancho	0 m	0 m
Superficie total	224.9899 0 m ²	662.4394 0 m ²	841.3959 0 m ²
Ocupación de zona federal del Puente	113.7705 0 m ²	0 m ²	0 m ²
Ocupación de zona federal de la Obra de desvío temporal	73.511 0 m ²	0 m ²	0 m ²

En su conformación, el arreglo y vista de desplante del puente, será el siguiente:

Puente



En este sentido, el **promoviente** adjuntó las coordenadas geográficas y UTM Datum WGS84, Zona 14Q del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**:

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

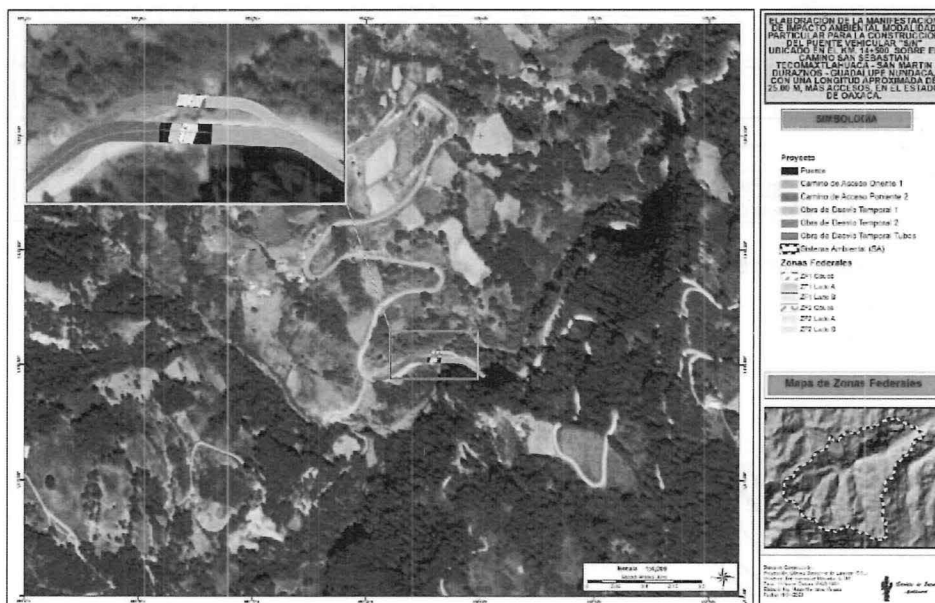
Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

VÉRTICE	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO	
	X	Y
1	592456.0351	1912098.246
2	592455.7064	1912089.253
3	592430.723	1912090.162
4	592431.0517	1912099.155



Las coordenadas de los accesos del puente y sus áreas adicionales temporales se mencionan en el **Capítulo II** de la página 6 a la 18, de la **MIA-P** del **proyecto**.

Conforme a las condiciones de ubicación del tramo de estudio, el **promoviente** señala en el anexo a la **MIA-P**, denominado **"PUENTE VEHICULAR "S/N", HUBICADO EN EL KM 14+500 SOBRE EL CAMINO SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA - SAN MARTÍN DURAZNOS - GUADALUPE NUNDACA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0M, MÁS ACCESOS"**, que éste se encuentra sobre el cauce del río sin nombre; para ello, el análisis hidráulico en condiciones naturales al transitar el gasto de diseño, y con base en los datos topográficos, el **promoviente** efectuó el análisis hidráulico en condiciones naturales, para el **proyecto**.

A nivel macro, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica 18 Balsas, misma que está integrada por una totalidad de 15 cuencas hidrológicas, las cuales pertenecen a tres subregiones hidrológicas: Alto, Medio y Bajo Balsas.

"Puede vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 6 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Las obras y actividades del **proyecto** no requieren del cambio de uso del suelo de áreas forestales, toda vez que se ubican en una zona donde predomina un uso de agricultura de temporal anual (TA), la presencia de un cuerpo de agua, de acuerdo con la carta de Uso del Suelo y Vegetación, serie VII (INEGI, 2018). Aunado a lo anterior, el **proyecto** intervendrá la menor superficie para su desarrollo, siendo que la ubicación del área provisional de desvío: Almacén de materiales, equipo y herramientas, almacén de combustibles, almacén de residuos peligroso, campamento, taller, patio de maquinaria y sanitarios provisionales, se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación como áreas dedicadas a la agricultura temporal.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 12, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Estado de Oaxaca, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹ con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el predio en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

- a) **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, la cual establece que un puente corresponde a una vía general de comunicación, conforme lo previsto en sus artículos 1, 2, fracción V, inciso a), los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 7 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Puentes:

- a) *Nacionales: Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y"*

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular, que salvará un obstáculo topográfico, en este caso, librará el Río Honduras de León, de carácter permanente, así como la construcción de sus accesos, sin que el mismo tenga como objetivo brindar servicios operarios de autotransporte federal que en ellos operan, servicios auxiliares y el tránsito de vías generales de comunicación, puente que será construido en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, únicamente el puente vehicular y sus accesos corresponde a una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta **DGIRA**.

- b) Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción del puente para cruzar el Río Honduras de León y para determinar si éste tiene influencia en su zona federal, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3, fracciones XX, XLVII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende la delimitación de cauce y su zona federal: por zona federal y

"Artículo 3. Para efectos de esto del se entenderá por:

XX. Delimitación de cauce y zona federal: Trabajos y estudio topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y la zona federal;

...

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por la "Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o un embalse natural o artificial, o al mar;"

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por considerar la realización de obras y actividades en el Río Honduras de León y su Zona Federal; sin menoscabo de

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martin Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

que, es responsabilidad del **promovente** solicitar los permisos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de dicha corriente.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca 2040 (POERTEO)².

De acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el **promovente** y el análisis realizado por esta **DGIRA**, el sitio donde se realizará el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (**UGA**) 12, con política ecológica de aprovechamiento sustentable, aprovechar para actividades ecoturísticas las 37,425 ha actuales de bosques y selvas, y las 134,627 ha con aptitud para actividades industriales, turísticas, agrícolas y para el desarrollo de centros de población impulsando la infraestructura necesaria para el óptimo desarrollo de estas actividades, para mantener los recursos naturales existentes en bosques y selvas, los servicios ambientales que proporcionan y darle viabilidad de sustentabilidad.

En su interpretación sistemática y armónica, es **DGIRA** identifica que el **POERTEO** cuenta con 17 criterios de regulación ecológica, donde por la naturaleza de las obras y actividades del **proyecto**, le son aplicables al **proyecto**, los siguientes:

Criterios de regulación	Vinculación realizada por el promovente
C-013 Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	<i>En atención a lo aquí dispuesto, las obras y actividades que forman parte del presente proyecto se llevaran a cabo conforme a lo que determine la SEMARNAT en la autorización respectiva. Es preciso señalar que los trabajos proyectados no implican la modificación y/o desviación del cauce ni del flujo del escurrimiento perenne (arroyo Hondura de León) que pasa debajo del Puente S/N ubicado en el km 14+500, sobre el Camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, en el Estado de Oaxaca. Para la construcción del proyecto sólo se removerá la deteriorada estructura de mampostería actual del puente vehicular para posteriormente edificar la nueva estructura de mayores dimensiones que permita mejorar el área hidráulica del punto de cruce entre el puente y el escurrimiento presente. De acuerdo al diseño del proyecto, no se pretende la cimentación de algún tipo de estructura sobre el cauce, limitándose a las orillas del mismo. Igualmente, de manera provisional, se abrirá una obra de desvío que consiste en un camino de acceso que será utilizada únicamente durante la construcción del proyecto para desviar la circulación de los vehículos, al que se le colocaran tubos como obras de drenaje para encauzar el escurrimiento perenne y que no se modifique su flujo. La obra de desvío temporal, será retirada una vez finalizado el proyecto, removiendo todo lo referente al mismo, como es el terraplén, los tubos de drenaje, etc; para dejarla como se encontraba previo a su afectación, con las mismas interacciones que tenía, sin impactos adversos residuales de esta obra provisional. Así también, se realizarán diversas acciones para contribuir con la conservación, restauración y protección del medio ambiente de la zona de estudio del proyecto, entre las que se encuentran las siguientes:</i>
C-014 Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	<i>Manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos.</i> • Manejo y disposición adecuada de residuos peligrosos.

² Publicado el 27 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Criterios de regulación	Vinculación realizada por el promovente
	• Manejo y disposición adecuada de residuos de manejo especial. • Acciones emergentes en caso de contaminación del suelo. • Acciones para la protección contra socavamiento de los márgenes. • Revestimiento con enrocados. • Revestimiento con gaviones. • Revestimiento con suelo-cemento. • Muros en gaviones. • Técnicas de retención de sedimento provenientes de la obra hacia el cauce. • Retiro de la obra de desvío provisional. • Medidas emergentes en caso de derrames accidentales y contaminación de cuerpos de agua. • Prohibición de derramamiento de contaminantes en suelo y agua. • Obras provisionales alejadas del escurrimiento, zonas inundables o áreas forestales. • Limpieza de las áreas adyacentes al proyecto y de obras provisionales. • Rescate de flora en la superficie de la obra de desvío temporal. • Reforestación y revegetación de la superficie ocupada por la obra de desvío provisional. • Restauración integral. • Rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre. • Delimitación de los polígonos de afectación directa. • Prohibición de uso del fuego. • Pláticas de concientización ambiental. Medidas que se describen ampliamente en el contenido del capítulo VI de la MIA-P del proyecto.
C-015 Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.	La construcción del presente proyecto no involucra la afectación de vegetación riparia. Para la obra de desvío provisional que se plantea, se tendrá que remover vegetación de tipo ruderal con algunos individuos aislados de bosque de encino, que se considera no forestal. Por lo que para contribuir con la conservación y protección de la vegetación de la zona a intervenir, se propone llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación en la superficie ocupada por la obra de desvío temporal (camino de acceso), dejándola como se encontraba previo a su afectación; de igual forma se desarrollaran acciones de restauración integral para el mejoramiento de un área degradada con baja cobertura vegetal, enriqueciendo y recuperando la funcionalidad ecológica de dicha área, y con ello, contribuir con la conservación del ecosistema y la mejora de la vegetación existente.
C-017 Las autoridades en materia de medio ambiente y ecología tanto estatales como municipales deberán desarrollar instrumentos legales y educativos que se orienten a desterrar la práctica de la quema doméstica y en depósitos de residuos sólidos.	El criterio ecológico aquí dispuesto está orientado al quehacer de la autoridad en materia de medio ambiente y ecología, tanto estatal como municipal, siendo no aplicable al presente proyecto.
C-023 Los desarrollos habitacionales deberán evitarse en zonas cercanas a esteros y antiguos brazos o lechos secos de arroyos.	Estos criterios ecológicos regulan el establecimiento de desarrollos habitacionales en la UGA 012; por lo tanto, como no guardan relación alguna con los trabajos que se proyectan para la construcción de un puente (vía general de comunicación), su realización no contradice lo aquí dispuesto.
C-024 Los desarrollos habitacionales deberán establecerse a una distancia mínima de 5 km de industrias con desechos peligrosos.	

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 10 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Criterios de regulación	Vinculación realizada por el promotor
C-025 Se deberá tratar el agua residual de todas las localidades con más de 2500 habitantes de acuerdo al censo de población actual, mientras que, en las localidades con población menor a esta cifra, se buscará la incorporación de infraestructura adecuada para el correcto manejo de dichas aguas.	<i>Estos criterios ecológicos regulan el manejo de aguas residuales en el establecimiento y funcionamiento de los asentamientos humanos, viviendas, comercios, industrias y de servicios, por lo que, no son aplicables al conjunto de obras y actividades que forma parte del presente proyecto y que consisten en remover la estructura deteriorada de mampostería actual para edificar la nueva superestructura del puente vehicular S/N ubicado en el km 14+500, sobre el Camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, en el Estado de Oaxaca.</i>
C-026 Todos los asentamientos humanos, viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario deberán conducir sus aguas residuales hacia fosas sépticas que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales en la materia. Para asentamientos rurales dispersos, deberán usar tecnologías alternativas que cumplan con la normatividad ambiental aplicable.	
C-027 Los desarrollos habitacionales deberán evitarse en zonas con acuíferos sobreexplotados.	
C-028 Se evitará el establecimiento de asentamientos humanos dentro de tiraderos, rellenos sanitarios y todo lugar que contenga desechos sólidos urbanos.	
C-029 Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	<i>Para los materiales o residuos que se generen durante la realización de los trabajos propuestos, el proyecto propone la realización de diversas medidas, como las siguientes:</i> • Manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos. Se colocarán contenedores o botes en los diversos frentes de trabajo. Al tratarse de un puente que cruza un cauce, los contenedores o botes deberán estar alejados del cuerpo de agua a no menos de 100 metros de distancia y todos deberán contar con tapa para evitar que se derramen los residuos o que el agua entre al contenedor. Constantemente deberán ser revisados y vaciados para que no se llenen y puedan ser utilizados correctamente. El contenido se llevará a un almacén temporal, donde permanecerán hasta finalmente ser dispuestos en un relleno sanitario más cercano. En este lugar, los residuos se dispondrán dependiendo de su reciclaje. • Manejo y disposición adecuada de residuos peligrosos. Se colocarán en tambores separados, líquidos y sólidos, los cuales deberán contar con tapa y serán etiquetados apropiadamente para poder ser identificados al instante. Bajo ningún motivo se mezclarán con otro tipo de residuo. Al ser recolectados, serán llevados al almacén temporal. El transporte a instalaciones donde se le dé tratamiento y/o disposición final, podrá realizarse de dos formas: una, por medio de una empresa autorizada por la SEMARNAT para este servicio, la cual se contratará y determinará la frecuencia de la recolección, o la empresa constructora podrá realizar este traslado (siempre que esté catalogada como microgenerador), cubriendo los aspectos indicados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. • Manejo y disposición adecuada de residuos de manejo especial. Los contenedores destinados para la disposición temporal de residuos de manejo especial pueden ser de capacidad de 200 litros, con etiquetas o señalización diferente a los otros tipos de

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 11 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Criterios de regulación	Vinculación realizada por el promovente
	residuos, evitando confusiones y una clara identificación. Su instalación será en lugares donde se genere la mayor cantidad de residuos de este tipo, como lo son talleres, patios de maquinaria, almacenes y bodegas. Una vez que se generen los residuos de manejo especial, estos deberán llevarse directamente a la instalación de almacenamiento temporal y ser vaciados en los contenedores correspondientes de acuerdo al tipo de residuo que se trate. • Instalación y manejo adecuado de sanitarios portátiles. Se ubicarán en el sitio de las obras provisionales cerca de los frentes de trabajo y deberán ser mínimamente uno por cada 6 trabajadores. Su disposición deberá realizarse de la mejor manera. Esto se logrará mediante la contratación de una empresa que brinde el servicio de renta de sanitarios portátiles, misma que deberá estar en regla y contar con los permisos y autorizaciones correspondientes. Esta se hará cargo de la limpieza y disposición de los residuos, estableciendo acuerdos en cuanto al periodo de recolección. • Prohibición de derramamiento de contaminantes en suelo y agua. Se prohibirá enfáticamente el verter o derramar cualquier sustancia o contaminante en cualquier sitio que no sea para disposición del mismo. • Obras provisionales alejadas del escurrimiento, zonas inundables o áreas forestales. Las áreas donde se instalarán las obras provisionales deberán estar donde no haya vegetación y menos aún que sea de tipo forestal, así como lejos de cauces o zonas inundadas. Pensando en lo anterior, quedará prohibido el desmonte de vegetación nativa o cualquier otra para la instalación de obras provisionales. Deberán instalarse en lugares con nula o mínima pendiente, cuidando que, en caso de derrame, las sustancias no puedan desplazarse fuera de las áreas asignadas y afecten significativamente algún factor ambiental.
C-031 Toda construcción realizada en zonas de alto riesgo determinadas en este ordenamiento, deberá cumplir con los criterios establecidos por protección civil.	De acuerdo al presente ordenamiento ecológico, los terrenos que conforman la UGA 012, donde se ubica el presente proyecto, exhiben un nivel de riesgo medio. Así también, los trabajos que se proyectan no tienen como fin construir desarrollos habitacionales o turísticos. De ahí que, los criterios ecológicos aquí descritos no son aplicables a las obras y actividades que se proyectan para la Construcción del Puente Vehicular "S/N" ubicado en el km 14+500, sobre el Camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, en el Estado de Oaxaca.
C-032 En zonas de alto riesgo, principalmente donde exista la intersección de riesgos de deslizamientos e inundación no se recomienda la construcción de desarrollos habitacionales o turísticos.	
C-033 Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural.	Los flujos hidrológicos del escurrimiento que pasa debajo de la deteriorada estructura de mampostería del puente S/N, ubicado en el km 14+500 sobre el Camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, en el Estado de Oaxaca, no se verá alterado y/o afectado directamente por las obras y actividades del proyecto, en virtud de que no se requiere la desviación o dragado del mismo. Para la construcción de la nueva superestructura de este puente vehicular, de acuerdo al proyecto de SCT, no se requiere la cimentación de algún tipo de estructura sobre el cauce que conduce las aguas del cuerpo de agua (arroyo), ya que todo se limita a las orillas del mismo. Para la obra de desvío provisional que será utilizada únicamente durante la construcción del proyecto para desviar la circulación de los vehículos, se le colocaran tubos como obras de drenaje para encauzar los flujos perennes del arroyo Hondura de León y que no se modifique su flujo. Así también, para contribuir con la conservación y protección de la vegetación natural de la zona a intervenir, se propone llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación en la superficie ocupada por la obra de desvío temporal (camino de acceso), dejándola como se encontraba previo a su afectación; también se desarrollarán acciones de restauración integral en un área degradada con baja cobertura vegetal, enriqueciendo y recuperando

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Criterios de regulación	Vinculación realizada por el promovente
	<i>la funcionalidad ecológica de dicha área, y con ello ayudar a mejorar la vegetación existente en la zona a intervenir.</i>
C-045 Se recomienda que el establecimiento de industrias que manejen desechos peligrosos sea a una distancia mínima de 5 km de desarrollos habitacionales o centros de población.	<i>El proyecto no incluye trabajos relacionados con el establecimiento de industrias con manejo de residuos peligrosos. De ahí que, los criterios ecológicos aquí descritos no son aplicables a las obras y actividades que se proponen para la construcción de la nueva superestructura del puente vehicular S/N ubicada en el km 14+500 sobre el Camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, en el Estado de Oaxaca. Para un adecuado manejo y control de los residuos que resultarán como resultado de la construcción del proyecto, se realizarán las siguientes medidas:</i> • Manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos. • Manejo y disposición adecuada de residuos peligrosos. • Manejo y disposición adecuada de residuos de manejo especial. • Seguimiento y control del manejo de residuos. • Acciones emergentes en caso de contaminación del suelo. <i>Medidas que se proponen en el contenido del capítulo VI de la MIA-P del proyecto.</i>
C-046 En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.	
C-048 Se recomienda solo otorgar permiso para el uso de explosivos en la actividad minera en áreas con política de aprovechamiento, o preferentemente se deberá remplazar el uso de explosivos por cemento expansivo o corte con hilo diamantado en la actividad minera, cuando se trate de rocas dimensionables.	<i>Las obras y actividades que forman parte del presente proyecto no se relacionan con el desarrollo de actividades mineras, por lo que lo dispuesto en este criterio ecológico no es aplicable a los trabajos que se proyectan para la construcción de la superestructura de un puente vehicular. Pese a lo anterior, es preciso señalar que para la ejecución de este proyecto no será necesario el uso de explosivos.</i>

De lo anterior, dado que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente con sus respectivos accesos y un área provisional de desvío del cauce, para brindar el acceso y disfrute de la población de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, para el cruce del "Río Honduras de León", cuyo diseño se basa en los resultados de estudios hidráulicos del citado arroyo, a la par de que la trayectoria del trazo, se ubicará en los puntos que presentan menor número de elementos de vegetación, inserto en una zona en donde se desarrollan actividades antrópicas de agricultura y semiurbanas; para ello, en la **MIA-P**, se evidencia la forma en que el **promovente** vinculó las obras y actividades del **proyecto**, con las políticas, los usos de suelo y criterios ecológicos establecidos para la **UGAT 12** del **POERTEO**, sin que se identifique el condicionamiento, limitante o prohibición alguna con la ejecución del **proyecto**, por lo que las obras y actividades a realizar se ajustan a lo dispuesto por el Programa Estatal citado.

De lo anterior, el diseño del **proyecto**, atiende las disposiciones del **POERTEO**, al fomentar la articulación y consolidación de la zona suroeste del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, bajo la aplicación de recursos públicos para la realización de obras civiles para mantener el desarrollo de las ciudades y municipios colindantes, sin ser únicamente para el crecimiento de la misma, sino para el disfrute y recreación de sus habitantes; aunado a lo anterior, el **promovente** presenta medidas de prevención, mitigación y compensación por las obras y actividades del **proyecto**, que pudiesen afectar factores ambientales presentes en el área.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 13 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

- d) Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOMs):

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto	
Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Los residuos sólidos y líquidos peligrosos que se generen en todas las etapas de la obra, serán separados en dos tipos: sólidos y líquidos; y jamás deberán ser mezclados con otro tipo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.</i> <i>Los residuos sólidos peligrosos estarán compuestos por estopas y cartones impregnados de aceite, grasa o algún otro material combustible. Botes vacíos de aceite, de grasas, de combustible, de solventes y pintura, piezas inservibles de la maquinaria.</i> <i>Los residuos líquidos peligrosos estarán conformados por aceites usados, restos de pintura y solventes.</i> <i>Todos estos residuos se colocarán bajo techo para no tener contacto con el ambiente y en contenedores con tapa debidamente rotulados para su identificación y clasificación.</i> <i>Al final de la construcción del proyecto se procederá a entregarlos, mediante manifiesto generador de residuos peligrosos, a la empresa transportista y de disposición final; verificando que esta empresa cuente con las autorizaciones respectivas.</i>
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	<i>Durante la ejecución de las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción y de Abandono del Sitio de este proyecto deberá llevarse a cabo un adecuado procedimiento para determinar si dos o más de los residuos generados y clasificados bajo el rubro de peligrosos resultan contar con la propiedad o condición de ser incompatibles.</i> <i>La debida y oportuna gestión de dos o más residuos peligrosos -que cuenten con la condición de incompatibilidad- deberá ser llevada a cabo por medio de un gestor autorizado por la SEMARNAT.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Los vehículos automotores que transiten por la zona de estudio durante la construcción del proyecto, deberán considerar las especificaciones que esta norma oficial mexicana establece para el correcto funcionamiento de los mismos, toda vez que existirán emisiones a la atmósfera por este tipo de transporte, por lo que, para reducir la emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que usan gasolina como combustibles, se propone que cada vehículo usado deberá contar o tener acreditado el debido proceso de verificación vehicular, evitando descargas perjudiciales al medio ambiente por parte de los equipos.</i> <i>Así también, la constructora deberá tener un control estricto del mantenimiento de la maquinaria y vehículos usados en la ejecución de obra, llevando una bitácora que contenga todo lo relacionado a esto. Para ello, tendrá que contar con un programa de mantenimiento rutinario y emergente, el cual se presentará de forma mensual.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	<i>Los vehículos automotores a utilizar durante la construcción del proyecto deberán cumplir con las especificaciones de esta norma oficial mexicana, en virtud de que los motores de estos vehículos trabajan en su gran mayoría con combustible diésel y, en consecuencia, emiten contaminantes a la atmósfera, por lo que, para reducir las emisiones por coeficiente de absorción de luz y por ciento de opacidad provenientes del escape de vehículos automotores que usan diésel como combustibles, se propone que cada vehículo usado deberá contar o tener acreditado el debido proceso de verificación vehicular, evitando descargas perjudiciales al medio ambiente por parte de los equipos. A su vez, la constructora deberá tener un control estricto del mantenimiento de la maquinaria y vehículos usados en la ejecución de obra, llevando una bitácora que contenga todo lo</i>

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto	
Norma	Vinculación con el proyecto
	<i>relacionado a esto. Para ello, tendrá que contar con un programa de mantenimiento rutinario y emergente, el cual se presentará de forma mensual.</i>
NOM-048-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.	<i>Durante la ejecución de las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción y de Abandono del Sitio de este proyecto deberá supervisarse que las motocicletas que intervengan en la obra [motocicletas de: los empleados temporales; los proveedores] -y que dependan de gasolina o mezcla de gasolina-aceite para funcionar-, cuenten -en su caso- con su respectiva tarjeta o folio de verificación (semestral) aprobado acorde con el Programa Estatal de Verificación Vehicular.</i>
NOM-050-SEMARNAT-2018.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	<i>Ahora bien, y dada la tipología de obra involucrada, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento no será una atribución directa de este proyecto el poder verificar que no se sobrepasen los niveles máximos permisibles de distintas emisiones provenientes de las motocicletas que utilicen las obras ya ejecutadas.</i> <i>NOM-050-SEMARNAT-2018: Para el caso de la maquinaria y equipo de construcción, deberá asegurarse que estos vehículos reciben un adecuado mantenimiento dentro de talleres especializados contratados para tal fin.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Los vehículos automotores a utilizar durante las diferentes etapas del proyecto deberán sujetarse a las especificaciones que esta NOM contempla para el correcto funcionamiento de los mismos, por lo que, para el control de la emisión de ruido se propone realizar el mantenimiento periódico de la maquinaria y vehículos que se utilicen durante la obra, esto, para minimizar la generación de niveles altos de ruidos.</i> <i>También, todo lo concerniente a la obra constructiva se deberá realizar en horarios estrictamente diurnos, evitando afectaciones a las conductas de fauna silvestre nocturna y las que se encuentran en las inmediaciones, pues de trabajar en la noche, se estaría perturbando más de lo necesario por medio del ruido, muerte de individuos debido a la menor visibilidad, etc.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo. (Cuenta con Modificación Anexo Normativo III y con Fe de Erratas Modificación Anexo Normativo III).	<i>Para dar cumplimiento a esta norma, previo a la realización del presente estudio de impacto ambiental, se llevó a cabo una revisión detallada de especies de vida silvestre que pudieran encontrarse en la zona de estudio y estar entre las establecidas en esta norma oficial mexicana. Identificándose que no se tienen especies de fauna en el área del proyecto (AP) ni en el sistema ambiental (SA). Sobre flora, sólo se corroboró en el sistema ambiental la presencia de un helecho: <i>Sphaeropteris horrida</i> en la categoría de protección especial (Pr), en el área del proyecto (AP) no se identificó especies de flora en listas en esta norma oficial mexicana. Asimismo, para contribuir con la conservación y protección de las especies de flora y fauna de la zona de estudio, se ejecutarán las medidas de mitigación que se describen en el capítulo VI del presente manifiesto, entre las que se encuentran:</i> • Delimitación de los polígonos de afectación directa. • Prohibición de uso de fuego. • Pláticas de concientización ambiental. • Rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre. • Rescate de flora en la superficie de la obra de desvío temporal. • Reforestación y revegetación de la superficie ocupada por la obra de desvío provisional. • Restauración integral de áreas degradadas con baja cobertura vegetal.
NOM-031-STPS-2011.- Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	<i>Durante la ejecución de las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción y de Abandono del Sitio, se observará estrictamente lo regulado bajo dicha NOM.</i>

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 15 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto	
Norma	Vinculación con el proyecto
	<i>Este proyecto trata de una obra civil de infraestructura pública. Lo anterior en virtud de que, varios de los posibles riesgos laborales a que estarán expuestos los empleados temporales que laboren dentro del proyecto, tienen una directa vinculación con el tema de las "Actividades" desarrolladas en este proyecto y que, por ejemplo, se relacionan con: emisiones a la atmósfera; manejo y disposición de desechos; etc.</i>
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Límites máximos permisibles de los hidrocarburos en suelos.	<i>En caso de que por alguna circunstancia durante la ejecución del proyecto se produzca alguna actividad que pueda incidir en la composición natural del suelo, como, por ejemplo, el derrame de hidrocarburos (diesel, gasolina), se realizarán las acciones que refiere esta norma oficial mexicana, y estarán a cargo de la empresa responsable designada para la ejecución del proyecto.</i>

En este sentido, el **promoviente** propuso como parte de la **MIA-P**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está **DGIRA**, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar parcialmente de manera condicionada la ejecución del **proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, términos y/o condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales significativos en el **SA**, a implementar por el **promoviente**. En este sentido el **promoviente** delimitó en la **MIA-P** un **SA** delimitado a una distancia de 305 m, como límite del área de influencia respecto al **proyecto**, tomando en cuenta los sitios prioritarios para la restauración

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 16 de 37



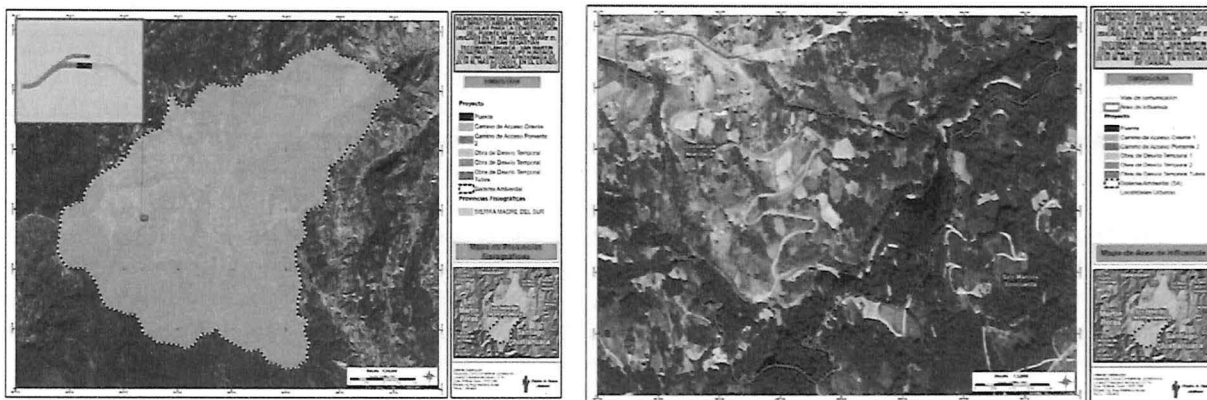
2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

evaluados por el **promovente**, los cuales representan áreas de alto valor biológico que requieren acciones de restauración para asegurar en el largo plazo la persistencia de la biodiversidad que albergan, así como sus funciones ecológicas que los mantienen y los bienes y servicios ecosistémicos que proveen, por lo que considerando los componentes ya mencionados, se consideró como única área de influencia una superficie de 79.2932 ha, conforme a la siguiente imagen:



AI del proyecto 79.2932 ha

En el terreno caracterizado se localizan escurrimientos perennes e intermitentes de importancia, tal como se puede observar, se identifican las siguientes corrientes perennes: Río Honduras de León, Río Peña, Río Hielo y Río Tecomaxtlahuaca, el resto de la red hídrica está compuesta por cauces intermitentes; por la topografía observada en el sistema ambiental, se sabe que el Río Honduras de León, Río Peña y Río Hielo son las primeras corrientes formadas por los escurrimientos formados por el cerro que constituye el parteaguas de la unidad de estudio, mismo que se conoce como Cerro de Cascara, a su vez estas corrientes se unen, aguas abajo al Río Tecomaxtlahuaca, y que al pasar al municipio de Santiago Juxtlahuaca se convierte en el Río Juxtlahuaca quien también recibe aguas del Río Grande, corriente adyacente nacida entre los cerros San Marcos y la Cumbre.

Con base en las características del **SA** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo **IV. DELIMITACIÓN DEL SISTEEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTOS DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** de la **MIA-P**, se parte de que el sitio de emplazamiento del **proyecto** se asienta sobre un uso de suelo agrícola de temporal anual (TA), con un clima seco-semiseco cálido con lluvias en verano y la presencia de un cuerpo de agua estacional; con base en lo anterior, y el **promoviente** llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** (listado de factores ambientales potencialmente afectados en cada una de las etapas del **proyecto**, y su identificación mediante el método de Ian L. McHarg), a partir de los cuales, propuso las medidas preventivas y de mitigación (MPM) correspondientes, refiriéndolas en nueve fichas de

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 17 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

confrontación de cada "Componente del medio-Elemento impactado", a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Suelo.

7. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134, fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y **AI** en la cual indicó que de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en el **SA** se identificaron dos tipos de suelo, leptosol y fluvisol, la primera domina sobre la última unidad, anteriormente se clasificaban como litosoles, se caracterizan por suelos someros, por lo que presentan gravilla y/o piedra pues están desarrollados sobre roca continua, su espesor es menor a 25 centímetros, de esta manera se les considera muy susceptibles a procesos de erosión. El 79.55 % del **SA** al estar compuesto por areniscas y conglomerados predominantemente por lo que se le atribuye una permeabilidad media a alta generalizada, mientras que el porcentaje restante se identifica con permeabilidad baja localizada, lo que quiere decir que son pocas las áreas que presentan esta características debido a que se compone de esquistos, cuarcitas, y gneiss, a diferencia de la primera en la que se reconoce que en promedio toda el área tiene la capacidad de infiltrar mayor cantidad de agua hacia capas inferiores, los medios que tienen baja impermeabilidad son susceptibles a inundaciones pues la pérdida de agua por infiltración es baja; asimismo, el **promoviente** identificó los posibles impactos ambientales a factor suelo que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto**, considerando principalmente la posible contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos y peligrosos, así como la pérdida del suelo fértil.

Al respecto, conforme a la caracterización realizada para el factor suelo, la identificación y evaluación de los impactos ambientales sobre el mismo que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, y los indicadores (evidencia), conforme lo siguiente:

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 18 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Contaminación del suelo por la incorrecta disposición de residuos, incluyendo el derrame de hidrocarburos de los equipos y vehículos a utilizar. Afectación de la estratigrafía del suelo y resultante alteración de sus características físicas, por la excavación, cortes y conformación de terraplenes. Pérdida de la capa de materia orgánica que incrementa la exposición y ocurrencia de procesos erosivos.	• El almacén deberá colocarse en sitios con poca pendiente o ninguna. • Deberá contar con piso impermeable que cubra al suelo natural de cualquier contaminación, para lo cual se recomienda excavar 10 centímetros en toda el área donde se vaya a desplantar el almacén y después colar un piso de cemento. • Contará con dispositivos para contener posibles derrames, o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. • Se recomienda levantar muros de 50 centímetros de alto y colocar malla ciclón a fin de permitir la ventilación. • Deberá estar techado. • Su ubicación deberá situarse separado de las áreas de almacenamiento de materias primas o productos terminados y en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones y principalmente de inundaciones, por lo que su instalación no se localizará cerca de áreas forestales y no menos de 100 metros de cualquier cuerpo de agua. • Contará con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. • Por seguridad, el almacenamiento temporal obligatoriamente contará con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, así como señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados. Los extintores estarán localizados en un sitio de fácil acceso, visible, protegido de la intemperie y a una altura máxima de 1.5 m (medidos del piso a la parte más alta del extintor); el agente extinguidor recomendado para fuego clase A y B es el polvo químico seco tipo ABC, halón o espuma mecánica. El almacén temporal de estos residuos, deberá contar con: • 4 contenedores como mínimo para poder usarse, los cuales estarán debidamente identificados; la capacidad de los contenedores se establecerán por parte de la constructora en base a los residuos generados, la infraestructura disponible y las características del residuo. • Contará con una capa impermeable que cubra al suelo natural de cualquier contaminación por este tipo de residuos. • Ubicado al menos a 100 metros de distancia de cuerpos de agua, en sitios planos preferentemente con poca o ninguna pendiente y lejos de áreas forestales. • Preferentemente deberán contar con una altura adecuada para resguardar residuos de gran tamaño, los cuales en la medida que sean almacenados correctamente y cuenten con un buen tamaño podrán ser reutilizados. A continuación se enlistan algunas recomendaciones básicas para actuar oportunamente ante eventos de derrames accidentales: • Se identificará la fuente del derrame, además del tipo de contaminante y riesgos asociados. • Lo siguiente es impedir que vuelva a suceder, por lo que la fuente del derrame deberá arreglarse, repararse o cambiarse. • También se debe evitar que el derrame se mezcle con otras sustancias. • Ahora bien, se aplicaran acciones de acuerdo al volumen del derrame en suelo natural afectado, menor o mayor a 1 m³. • Los primeros centímetros de suelo orgánico deberán ser recuperados (si las condiciones del terreno lo permiten), acción realizada después del desmonte, ya sea de forma manual con palas o maquinaria, transportándolo en carretillas o igualmente con maquinaria.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 19 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	• Dicho material se propone que sea llevado a los sitios temporales El objetivo es que esté en sitios donde no impida el paso del cauce natural o en lugares donde se invadan cuerpos de agua o perturben a la fauna, así como no obstruir la construcción o acciones constructivas del puente, siempre evitando sitios contaminados. • Es importante que este material se proteja de no mezclarse con el material de despalme o con otros materiales de más profundidad ya que pierde sus características para restauración. • También debe ser protegido contra la acción erosiva del agua, viento y acción directa del sol, para lo cual se pueden emplear lonas. • Se deberá regar y revisarse con periodicidad para mantener sus condiciones favorables de humedad y de utilidad. • En caso de la vegetación a desmontar, esta deberá ser triturada en trozos pequeños (en el caso de leñosas, principalmente ramas, hojas y si los tallos no son tan gruesos igualmente se triturarán) para mezclarla con el suelo fértil del despalme y acelerar su descomposición. • Es primordial considerar el uso inmediato o lo antes posible para evitar su pérdida por el viento o la lluvia, por lo que al irse realizando dicha actividad, podrá utilizarse de manera paulatina. • Los taludes, dependiendo del tipo de material de las bancas, deben tener una pendiente adecuada con el fin de asegurar la estabilidad tanto del material a proteger como del protector. • Los revestimientos o cubiertas protectoras de las orillas deben ser porosas para permitir el drenaje a través de ellas y evitar la presencia de subpresiones que levanten y dañen la cubierta. • La cubierta debe ser colocada sobre un filtro construido de grava gradada o telas sintéticas colocado en los sitios donde pueda presentarse movimiento de partículas hacia el exterior. • Las medidas protectoras deben extenderse hacia el lecho del cauce con el fin de proteger la pata del talud, especialmente en aquellos casos en que esta erosión sea agresiva y atente contra la estabilidad de todo el talud. • La clase de revestimiento a usar está también sujeta al tipo de operaciones que son permitidas en el cauce, por ejemplo, el acceso al río de personas y animales y consideraciones ecológicas. • Los revestimientos deben ser flexibles, hechos con enrocado o gaviones, para que se acomoden a asentamientos y deformaciones, lo que no se logra con un revestimiento

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a este factor.

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VI TER, VI, 5, fracción XV, 110, fracciones I y II, 111, fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que no cuenta con registros respecto a la calidad del aire dentro de la zona del **proyecto**; sin embargo, manifestó que si bien no se obtuvieron datos de emisiones de contaminantes y partículas suspendidas en el área del **proyecto**, se puede inferir que por las condiciones del área este elemento se encuentra en un medio adecuado, donde no existe un número alto de fuentes móviles de contaminación como los automóviles o camiones de transporte por lo tanto la generación de partículas de gases es baja. En su valoración, el **promovente** consideró un área de influencia de 79.2932 ha, en función de que la mayor parte de las emisiones a la atmósfera estará constituida por el particulado fino de los pétreos utilizados; además de que en lo general, el **proyecto** contempla una operación húmeda en la mayor parte del proceso, para evitar el desplazamiento del polvo en las zonas aledañas, además de realizar las obras y actividades en fase húmeda y en un horario diurno.

Esta **DGIRA**, destaca que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la ejecución del **proyecto**, serán la emisión de partículas suspendidas al ambiente, así como las emisiones provenientes de la maquinaria utilizada para llevar a cabo dichas actividades, donde para la prevención y mitigación de tales impactos ambientales, el **promovente** diseñó las medidas que se citan a continuación:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Contaminación atmosférica por gases, ruidos y polvo.	- No se podrá dar inicio de ninguna actividad referente al banco de arena sin la previa obtención de autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Todos los vehículos y maquinaria que se utilizarán deberán contar con mantenimiento previo al ingreso de estas al predio. - Mantenimiento periódico a vehículos y maquinaria. - El transporte del material pétreo de deberá realizar con vehículos tapados con lona para minimizar las partículas suspendidas o dispersión de arena. - Equipo de seguridad, capacitación y concientización de los lineamientos y disposiciones que aplican a todo el personal involucrado con el proyecto en materia de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 21 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEEPA**; 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 14 Bis 5, fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, señalando que se encuentra en la Región Hidrológica RH-18 denominada Río Mixteco, inmerso en la Cuenca del Río Atoyac, que a su vez está dentro de los límites de la región hidrológica 18 Balsas. En el terreno caracterizado se localizan escurrimientos perennes e intermitentes de importancia, tal como se puede observar, se identifican tres corrientes perennes: Río Honduras de León, Río Peña, Río Hielo y Río Tecomaxtlahuaca, el resto de la red hídrica está compuesta por cauces intermitentes; por la topografía observada en el sistema ambiental, se sabe que el Río Honduras de León, Río Peña y Río Hielo son las primeras corrientes perennes formadas por los escurrimientos formados por el cerro que constituye el parteaguas de la unidad de estudio, mismo que se conoce como Cerro de Cascara, a su vez estas corrientes se unen, aguas abajo al Río Tecomaxtlahuaca y que al pasar el municipio de Santiago Juxtlahuaca se convierte en el Río Juxtlahuaca quien también recibe aguas del Río Grande, corriente adyacente nacida entre los cerros San Marcos y la Cumbre. Parte de los acuíferos Juxtlahuaca y Cuajinicuilapa se ubican dentro de los límites del área caracterizada, la unidad hídrica que ocupa mayor superficie dentro del sistema ambiental es Juxtlahuaca con un 97.4 % y solo 2.56 % por el último.

Nombre	Superficie (ha)	Ocupación (%)
Juxtlahuaca	7205.3820	97.44
Cuajinicuilapa	189.2446	2.56
Total	7394.6266	100.00

En lo que respecta al **SA** del **proyecto** se ubica preferentemente sobre los acuíferos Juxtlahuaca, definido con la clave 2017 tiene una superficie de 1,946 km². Geopolíticamente se encuentra ubicado completamente o en gran parte de los municipios San Juan Ñumi, Santiago Nundiche, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santa Cruz Nundaco, Santos Reyes Tepejillo, San Miguel Tlacotepec y San Sebastián Tecomaxtlahuac; en parte de los municipios Tezoatlán de Segura y Luna, Ixpantepec Nieves, San Martín Huamelulpam, Santa María del Rosario, San Cristóbal Amoltepec, Santo Tomás Ocotepec, San Martín Itunyoso y Santiago Juxtlahuaca y en pequeñas porciones de 9 municipios y el acuífero Juxtlahuaca pertenece al Organismo de Cuenca IV "Balsas" y no se encuentra sujeto a las disposiciones de ningún decreto de veda para la extracción de agua subterránea además de que no existe Distrito o Unidad de Riego alguna.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

De acuerdo la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y posteriormente propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Alteración de la calidad del agua producto del arrastre de sedimentos y partículas suspendidas.	- Se inspeccionará y limpiará contaminantes, residuos y obstáculos que impidan el flujo natural de la corriente. - La limpieza se efectuará en una longitud de 250 metros aguas arriba y aguas abajo en las orillas del cauce y sobre el mismo, retirando troncos, ramas, material vegetal y de sedimentos, así como basura y demás obstáculos que obstruyan el libre flujo de agua.
Contaminación del agua por sustancias tóxicas, como el concreto y los hidrocarburos.	Aunado a lo anterior, también se pretende el desyerbe y la rocería de la zona de la ribera del cauce, la cual se referirá a el corte de material vegetal que esté invadiendo escurrimiento o que se encuentra volcado sobre este, e incluso obstruyendo el flujo normal.
Modificación de infiltración y tasa de recarga del acuífero por la compactación del suelo.	- Es importante que la limpieza y la rocería se realicen antes del periodo de lluvias. - Las acciones se llevarán a cabo por medio de equipo, herramientas y personal de acuerdo con las necesidades.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que, si bien pueden ser complementados para garantizar su efectividad, su implementación prevendrá, mitigará y compensará los impactos al agua identificados.

Flora.

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2 fracción III, 3, fracción XIX, 4, 5, fracciones V, XI, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** señaló que los 9 tipos de vegetación y 3 usos de suelo presentes en el **SA** del **proyecto**, de los cuales 5 tipos de vegetación se encuentran en fase primaria y 4 en fase secundaria, el pastizal inducido (PI) ocupa el 36.25 % de la superficie total del **SA**, después

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 23 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

de la vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino (Vs/BPQ), con 14.21 %, seguida de la vegetación de bosque de encino (BQ) con 13.26 %, mientras los demás tipos de vegetación y usos de suelo ocupan menos del 10%.

Clave	Uso de Suelo y Vegetación	Superficie	
		Ha	%
RA	Agricultura de riego anual	166.6326	2.25
TA	Agricultura de temporal anual	611.3483	8.26
BQ	Bosque de encino	980.5429	13.26
BQP	Bosque de encino-pino	66.6522	0.90
BP	Bosque de pino	142.1596	1.92
BPQ	Bosque de pino-encino	517.5413	6.99
BM	Bosque mesófilo de montaña	541.5828	7.32
PI	Pastizal inducido	2680.6769	36.25
VSa/BQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	416.2394	5.62
VSa/BP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	191.3732	2.58
VSa/BPQ	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino	1051.2366	14.21
VSa/BM	Vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña	28.6403	0.38
Total		7394.6266	100

En este mismo contexto el **promovente** identifico dos diferentes tipos de agricultura para el **SA** los cuales predominan, conforme a la capa de INEGI de Uso de Suelo y Vegetación, serie VII: Agricultura de Riego Anual (RA) y Agricultura de Temporal Anual (TA), la composición florística reportada por el **promovente** para el SA/IA es de vegetación secundaria arbórea de bosque de encino (VSA/BQ), en tres divisiones Magnoliophyta, tres clases siete ordenes, ocho familias, representadas en nueve especies, de la segunda división Pinophyta se identificaron, una clase, un orden y dos familias y de la tercera división Tracheophyta, dos clases, dos órdenes y dos familias, representadas en dos especies. En el sitio de emplazamiento del **proyecto**, el **promovente** identificó dos subdivisiones Magnoliophyta con dos clases, cinco ordenes, seis familias y diez especies y Tracheophyta, una clase, un orden, una familia y una especies. La estratificación del SA/AI se compone de 4 estratos; estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo y epífita, de las cuales el estrato arbustivo fue el más representativo con el 46.15 %, después del estrato arbóreo con 30.77 % y el estrato herbáceo con el 15.38 %, y por último la presencia de epífitas con el 7.69%. En el AP la estratificación se compone de tres estratos; estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo, de los cuales el 72.72 %, de las especies corresponden al estrato arbustivo, después del estrato arbóreo con 18.18 %, y el estrato herbáceo con el 9.09 %, siendo los inventariados los que se plasman a continuación:

Nombre científico	Nombre común	*Estrato	*Origen	NOM-059-SEMARNAT-2010	Ocurrencia	
					AP	SA
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara amarilla	Arb.	N	-	X	
<i>Bidens sharpii</i>	Aceitillas	Arb.	N	-	X	
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozan	A	N	-	X	X
<i>Pennisetum purpureum</i>	Pasto elefante	Arb.	I	-	X	
<i>Phragmites australis</i>	Carrizo	Arb.	N	-	X	
<i>Rhynchelytrum repens</i>	Pasto rosado	Herb.	I	-	X	
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Arb.	I	-	X	

"Puenle vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 24 de 37



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Nombre científico	Nombre común	*Estrato	*Origen	NOM-059-SEMARNAT-2010	Ocurrencia	
					AP	SA
<i>Salvia cinnabarina</i>	Salvia roja	Arb.	N	-	X	X
<i>Salvia purpurea</i>	Salvia purpura	Arb.	N	-	X	X
<i>Wigandia urens</i>	Chichicastle manso	Arb.	N	-	X	
<i>Burcera simaruba</i>	Palo mulato	A	N	-		X
<i>Chaetogastra scabriuscula</i>	Arete de inca	Arb.	N	-		X
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres blanco	A	N	Pr		X
<i>Gladiolus sp.</i>	Gladiola	Arb.	I	-		X
<i>Montanoa grandiflora</i>	Acahual	Arb.	N	-		X
<i>Pino pseudostrobus</i>	Pino lacio	Arb.	N	-		X
<i>Polypodium plesiosorum</i>	Helecho	Herb.	N	-		X
<i>Quercus candicans</i>	Encino blanco	A	N	-		X
<i>Sphaeropteris horrida</i>	Cola de mico	Herb.	N	Pr	X	X
<i>Tillandsia fasciculata</i>	Gallito	Ep.	N	-		X

*A: Arbóreo, Arb: Arbustivo, Herb: Herbáceo Ep:Epífita N:Nativa I:Introducta Pr: Protección especial

Considerando la caracterización de la flora, el **promoviente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la flora con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promoviente																																																														
Alteración del hábitat tras el retiro de individuos arbóreos y arbustivos presentes en el trazo del proyecto .	• <i>Rescatar la mayor cantidad de germoplasma de las especies y sus individuos que se pueda para mantener las características del sitio una vez se revegete y reforeste</i> • <i>Las acciones correspondientes de intervención a los individuos de vegetación arbórea y arbustiva, serán ejecutadas de manera correcta y oportuna; ello acorde a lo estipulado por la "ISA - International Society of Arboriculture" ("Asociación Internacional de Arboricultura").</i> • <i>Queda prohibido la venta, comprar, recolecta, comercialización, tráfico o caza de flora o fauna silvestre terrestre o acuática dentro de las áreas del proyecto y sus inmediaciones.</i> • <i>Las dimensiones necesarias de excavaciones y de terracerías no deberán exceder en más de un 5.00 % los anchos estipulados en los planos constructivos.</i> • <i>Reforestación y revegetación de la superficie ocupada por la obra de desvío provisional.</i> • <i>No se removerá vegetación forestal en el AP por motivos de la obra.</i> • <i>Selección de sitios con baja cobertura vegetal, es decir, lugares degradados.</i>																																																														
	<i>Especies seleccionadas para la restauración integral</i> <table><tr><th>División</th><th>Clase</th><th>Orden</th><th>Familia</th><th>Especie</th><th>Nombre común</th><th>Estrato</th><th>Origen</th><th>NOM</th></tr><tr><td>Magnoliophyta</td><td>Magnoliopsida</td><td>Asterales</td><td>Asteraceae</td><td><i>Bidens sharpii</i></td><td>Acetillas</td><td>Arbustivo</td><td>Nativa</td><td>Sc</td></tr><tr><td>Magnoliophyta</td><td>Magnoliopsida</td><td>Asterales</td><td>Asteraceae</td><td><i>Baccharis salicifolia</i></td><td>Jara amarilla</td><td>Arbustivo</td><td>Nativa</td><td>Sc</td></tr><tr><td>Magnoliophyta</td><td>Magnoliopsida</td><td>Lamiales</td><td>Scrophulariaceae</td><td><i>Buddleja cordata</i></td><td>Tepozan</td><td>Arbóreo</td><td>Nativa</td><td>Sc</td></tr><tr><td>Magnoliophyta</td><td>Magnoliopsida</td><td>Lamiales</td><td>Boraginaceae</td><td><i>Wigandia urens</i></td><td>Chichicastle manso</td><td>Arbustivo</td><td>Nativa</td><td>Sc</td></tr><tr><td>Magnoliophyta</td><td>Magnoliopsida</td><td>Lamiales</td><td>Lamiaceae</td><td><i>Salvia cinnabarina</i></td><td>Salvia roja</td><td>Arbustivo</td><td>Nativa</td><td>Sc</td></tr><tr><td>Magnoliophyta</td><td>Magnoliopsida</td><td>Sapindales</td><td>Burseraceae</td><td><i>Burcera simaruba</i></td><td>Palo mulato</td><td>Arbóreo</td><td>Nativa</td><td>Sc</td></tr></table>	División	Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común	Estrato	Origen	NOM	Magnoliophyta	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	<i>Bidens sharpii</i>	Acetillas	Arbustivo	Nativa	Sc	Magnoliophyta	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara amarilla	Arbustivo	Nativa	Sc	Magnoliophyta	Magnoliopsida	Lamiales	Scrophulariaceae	<i>Buddleja cordata</i>	Tepozan	Arbóreo	Nativa	Sc	Magnoliophyta	Magnoliopsida	Lamiales	Boraginaceae	<i>Wigandia urens</i>	Chichicastle manso	Arbustivo	Nativa	Sc	Magnoliophyta	Magnoliopsida	Lamiales	Lamiaceae	<i>Salvia cinnabarina</i>	Salvia roja	Arbustivo	Nativa	Sc	Magnoliophyta	Magnoliopsida	Sapindales	Burseraceae	<i>Burcera simaruba</i>	Palo mulato	Arbóreo	Nativa
División	Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común	Estrato	Origen	NOM																																																							
Magnoliophyta	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	<i>Bidens sharpii</i>	Acetillas	Arbustivo	Nativa	Sc																																																							
Magnoliophyta	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	Jara amarilla	Arbustivo	Nativa	Sc																																																							
Magnoliophyta	Magnoliopsida	Lamiales	Scrophulariaceae	<i>Buddleja cordata</i>	Tepozan	Arbóreo	Nativa	Sc																																																							
Magnoliophyta	Magnoliopsida	Lamiales	Boraginaceae	<i>Wigandia urens</i>	Chichicastle manso	Arbustivo	Nativa	Sc																																																							
Magnoliophyta	Magnoliopsida	Lamiales	Lamiaceae	<i>Salvia cinnabarina</i>	Salvia roja	Arbustivo	Nativa	Sc																																																							
Magnoliophyta	Magnoliopsida	Sapindales	Burseraceae	<i>Burcera simaruba</i>	Palo mulato	Arbóreo	Nativa	Sc																																																							

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 25 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promovente								
	Magnoliophyta	Liliopsida	Poales	Poaceae	Phragmites australis	Carrizo	Arbustivo	Nativa	Sc
	Pinophyta	Pinopsida	Pinales	Cupressaceae	Cupressus lusitana	Cipres blanco	Arbóreo	Nativa	Sc
	Tracheophyta	Magnoliopsida	Fagales	Fagaceae	Quercus candicans	Encino blanco	Arbóreo	Nativa	Sc
NOM = NOM-059-SEMARNAT-2010: Sc = Sin categoría									

De lo anterior, las especies de vegetación con categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, identificadas por el **promovente**, tanto en el **SA** como en el **AP**, fueron las siguientes:

Clase	Nombre científico	Nombre común	Grado de endemismo	NOM-059-SEMARNAT-2010	SA	AP
Pinopsida	Cupressus lusitana	Cipres blanco	No endémica	Pr	-	•
Polypodiopsida	Sphaeropteris horrida	Cola de mico	No endémica	Pr	•	•

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que el impacto ambiental identificado por el **promovente** para el factor flora es congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá, mitigará y compensará el impacto a generar al factor flora.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, y 84 de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7, fracción IV, 8, 9, fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2, fracciones I y II del **RLGVS**; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 12, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, refiriendo haber llevado a cabo la lectura de referencias bibliográficas, así como de los lugareños, para identificar los individuos de fauna en el **AP**, **AI** y **SA**; asimismo el **promovente** realizó un listado probable de ocurrencia el cual se enfocó en el **SA**, las especies podrán tomarse en cuenta aunque no se registraran en las labores de muestreo en el **SA**, por múltiples factores, por lo que el **promovente** obtuvo que las especies rotas de probable ocurrencia dentro del **SA** delimitado fu de 40, de los cuales el grupo de los vertebrados obtuvo el mayor número con 26 especies de aves por lo que dicho grupo obtuvo el 65 %, del total; los reptiles con 6 especies con el 15 %; los anfibios

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 26 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

con 5 especies y el 13 %; y finalmente los mamíferos con 3 especies siendo el grupo con menos representatividad para la probable ocurrencia, teniendo solo el 8 % del total.

En lo concerniente a lo reportado por el **promovente** para el **AP**, **AI** y **SA**, obtuvo que el grupo de ornitofauna fue el grupo con más registros 14 individuos; como se muestra a continuación:

Grupo	Riqueza específica	Abundancia
Aves	5	14
Anfibios	1	1
Reptiles	2	3
Mamíferos	2	2
Total	10	20

Especie	Nombre común	Grado de endemismo	NOM-059-SEMARNAT-2010	SA	AP
Aves registradas dentro del AP, AI y SA del proyecto.					
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	Ne	-	5	2
<i>Selasphorus rufus</i>	Zumbador canelo	Ne	-	1	1
<i>Saucerottia beryllina</i>	Colibri berilio	Ne	-	1	1
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas cardenalito	Ne	-	2	0
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuicacoche pico curvo	Ne	-	1	0
Anfibio registrado dentro del AP, AI y SA del proyecto.					
<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo de los pinos	E	-	0	1
Reptiles registrados dentro del AP, AI y SA del proyecto.					
<i>Sceloporus aureolus</i>	Lagartija espinosa sureña de hendiduras	E	-	1	1
<i>Abronia gadovii</i>	Lagartija lagarto de la Sierra Madre del Sur	Ne	-	1	0
Mamíferos registrados dentro del AP, AI y SA del proyecto.					
<i>Tlacuatzin canescens</i>	Tlacuache ratón gris	E	-	1	0
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	E	A	1	0

AP: Área del Proyecto. SA: Sistema Ambiental. NOM = NOM-059-SEMARNAT-2010: A: Amenazada. Endemismo: Ne = No endémica. E = Endémica

En este sentido, el **promovente** en la **MIA-P**, identificó las relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades del **proyecto** con la fauna silvestre, tendrán un efecto poco significativo, producto de la perturbación existente en el sitio, tanto por el camino de acceso hacia el municipio en operación como el puente vado para ingresar al mismo, aunado a que la fauna nativa ha sido desplazada por el cambio de uso de suelo del sitio, en donde se ha dado paso a áreas de temporal anual. Con ello, los principales impactos que se ocasionará a la fauna será la alteración puntual temporal del hábitat de la fauna asociada al cuerpo de agua a salvar; sin embargo, derivado del análisis de esta **DGIRA** se identificó que los impactos ambientales negativos que pudieran generarse por la ejecución del **proyecto** son la alteración del hábitat actual por la remoción de individuos de flora, la presencia de mano de obra, equipo y maquinaria durante el desarrollo del **proyecto**.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 27 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Al respecto, el **promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso medidas de prevención y mitigación relacionadas con fauna lo siguiente:

Impactos ambientales	Medidas preventivas, mitigación y compensación propuestas por el promoviente
Afectación al hábitat de la fauna, principalmente durante el despalme.	• Aplicar de técnicas especializadas como es el rescate, reubicación y ahuyentamiento. • Queda estrictamente prohibido el paso de maquinaria pesada o vehículos fuera del área autorizada del proyecto. • Se deberán utilizar las vías existentes para acceder al sitio del proyecto. • Se realizara pláticas de concientización ambiental a todo el personal que labore en el proyecto en cada una de sus etapas. • Se deberá de realizar la delimitación de las áreas a ocupar antes de ejecutar acciones de nivelación. • Queda prohibido la venta, comprar, recolecta, comercialización, tráfico o caza de flora o fauna silvestre terrestre o acuática dentro de las áreas del proyecto y sus inmediaciones. • Se deberá mantener vigilancia constante de personal especialista en manejo de fauna silvestre en el sitio en el caso de presentarse una instrucción a las áreas de trabajo de <i>Bassariscus astutus</i> especie que se identificó en las áreas aledañas del proyecto, por lo tanto, se deberá de hacer revisiones previas a las jornadas de trabajo y en caso de presentarse realizar ahuyentamiento y/o captura y reubicación. • Las dimensiones necesarias de excavaciones y de terracerías no deberán exceder en más de un 5.00 % los anchos estipulados en los planos constructivos.

De lo anterior, la especie de mamífero con categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** identificadas por el **promoviente**, tanto en el **SA** como en el **AP**, fue la siguiente:

Clase	Nombre científico	Nombre común	Grado de endemismo	NOM-059-SEMARNAT-2010	SA	AP
Mamífero	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	Endémica	A (Amenazada)	•	-

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Es importante destacar que, aunado a las medidas propuestas para los impactos a generar a cada componente ambiental, el **promoviente** contempla la implementación de un **Plan de Vigilancia Ambiental (PVA)**; **Programa de Reforestación (PR)** y **Programa de Restauración (PR)**, mediante los cuales se realice el seguimiento de las medidas propuestas, verificando su cumplimiento.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 28 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, toda vez que el **proyecto** llevará a cabo obras y actividades en la zona federal para salvar el cauce del Río Honduras de León, y derivado de lo reportado de especies de flora y fauna por el **promoviente**, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES CORRESPONDIENTES QUE OTORGA CONAGUA

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

CONCLUSIONES GENERALES

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
 - a) La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 29 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

- b) El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por el **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3, 4, 5, fracciones II, V, X, XXI y XXII, 28, primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, 134, fracción II, 135, fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67, fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso B) y R), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II, inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; el **POEGT**; el

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 30 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

PEDUOET-GTO; el **PMDUOETL**; las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-048-SEMARNAT-1993**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgoso"**; así como, la **MIA-P**, sus anexos, referidos en el **RESULTANDO I** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promoviente** en la **MIA-P**, sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **8 (ocho) años**³ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **40 (cuarenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

³ Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en el apartado **II.3.- Programa de Trabajo** del Capítulo II de la **MIA-P**, donde se incluye la tabla 15 "**Programa de trabajo para la construcción del proyecto**".

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 31 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Administrativo	Obtener los permisos correspondientes que otorga la CONAGUA para la para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del río "Hondura de León"; para acreditar lo anterior, el promovente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
3.	Residuos	Presentar a esta DGIRA un Programa de Manejo de Residuos (PMR) por el promovente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. c) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. d) Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. e) Acciones de urgente aplicación. f) Convenio de concertación con el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, estado de Oaxaca, para su coordinación e implementación. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca..	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
4.	Agua, flora y suelo	Presentar a esta DGIRA un Programa integral de encauzamiento y funcionalidad hídrica, mejoramiento de suelo y vegetación al interior del SA , el cual observe lo pretendido en el Programa de Reforestación (PR) y el Programa de Restauración (PR) , referidos en la MIA-P , que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente:	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 32 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		a) Realizar acciones de infiltración, de forma previa o paralela a las obras de construcción del proyecto; presentando: la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales y equipo que se utilizarán. b) Puntualizar y en su caso actualizar, las actividades particulares a realizar para que no se contamine el río "Hondura de León", por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra, así como el retiro de los residuos sólidos presentes en el cauce y sus riberas, quedando prohibido su modificación o desvío, temporal o permanente. c) Realizar acciones de terrazo y revegetación con individuos de especies nativas ribereñas, preferentemente con ejemplares de galería y de raíces profundas para consolidación edáfica (incluyendo aquellos que sean removidos y con viabilidad de ser reubicados), en una longitud de entre 50 m a 250 m aguas y aguas abajo del punto del sitio del proyecto, en una franja que comprenda el ancho de la Zona Federal de las márgenes del río "Hondura de León", indicando los polígonos a intervenir (incluyendo sus coordenadas UTM), la superficie total a revegetar y el nombre de las especies nativas que se utilizarán; asimismo, incluir un plano con imágenes satelitales (uso de la herramienta web Google Earth de acceso gratuito), de la sobreposición del proyecto y señalar los polígonos que serán sujetos a las actividades de revegetación. d) Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar los originales a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de PROFEPA en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.	presente Resolución Administrativa.
5.	Biota	Presentar a esta DGIRA el Programa de Rescate y Reubicación de la Fauna (PRRF), referido por el promoviente, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Contratación y ejecución del Programa, por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones previstas para cada grupo de flora y fauna. b) Considerar las especies registradas en el AP, AI y SA, señalar para cada una, si se contempla implementar medidas de ahuyentamiento o rescate, indicando la técnica a utilizar, en caso de que se registren individuos de dichas especies; particularmente, deberá detallar el método específico de rescate que se contempla emplear en cada caso, especialmente en el caso de identificar alguna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. c) La ubicación, mediante imágenes satelitales y presentando las coordenadas UTM, de los polígonos donde, en su caso, se reubicarían los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 33 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar los originales a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de PROFEPA en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA , una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico , así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca	
6.	Informes	Presentar a esta DGIRA, el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto por el promovente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde el promovente lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada uno de los Programas propuestos por el promovente, así como de los solicitados (complementar o elaborar), establecidos como Condicionantes 3, 4 y 5 de la presente Resolución Administrativa; dicha Bitácora-reporte habrá de evidenciar: Para Flora: - Reporte de los individuos de flora que hayan sido rescatados, incluyendo un anexo fotográfico y especificando la técnica de rescate empleada para cada individuo. - Anexar como evidencia, un registro fotográfico y fichas de registro de la supervivencia de los individuos vegetales que fueron reubicados. - Establecer el sitio o vivero para la obtención de ejemplares para implementar el Programa de reforestación. Para Fauna: - Número, nombre científico y común de los individuos de fauna que hayan sido ahuyentados y rescatados, señalando los datos necesarios para su identificación, sitio de registro (y de ser el caso de reubicación), técnica empleada para cada individuo y demás que se consideren indispensables, con un apartado para su correspondiente evidencia fotográfica. - Registro fotográfico las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna implementadas. - Efectividad de las acciones implementadas, haciendo uso de indicadores, tales como: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el área del proyecto durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el área del proyecto (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro). e) De ser el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. Una vez aprobado el Programa de Vigilancia Ambiental, el primer informe de cumplimiento, deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción de 3 (tres) años y anual durante los primeros 4 (cuatro) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 34 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		con los componentes. f) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Plan de Vigilancia Ambiental . El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar los originales a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de PROFEPA en el Estado de Oaxaca; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA , una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico , así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.	
7.	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE , el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se llevarán a cabo obras y actividades en la Zona Federal del "Río Honduras de León", y debido a que el promoviente reporto especies bajo algún estatus en la NOM-059SEMARNAT-2010 . El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE , incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promoviente en la MIA-P , especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente y sus accesos, así como un área provisional de desvío para el Río Honduras de León, y su zona federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos B) y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 35 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P**, sus Anexos, así como la **Información Adicional**, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 36 de 37



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05861-26

DUODÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa al Ing. Gilberto Hernández Morales, en su carácter de Director General del Centro SICT Oaxaca, o a sus autorizados para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
HVR

Revisó / Vo. Bo.
HAPY

Validó.
JAGV

"Puente vehicular "S/N" ubicado en el Km. 14+500, sobre el camino San Sebastián Tecomaxtlahuaca - San Martín Duraznos - Guadalupe Nundaca, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 37 de 37



2026
año de
Margarita Maza